



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2021-01176
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7° del art. 90 del C.G.P), allegando acta de NO ACUERDO y constancia expedida por el conciliador en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud, y la fecha en que se celebró la audiencia, debido a que únicamente se aporta con la demanda copia de la solicitud de audiencia de conciliación.
2. El poder otorgado por el demandante, deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Informará en los hechos la forma en que el demandante dio cumplimiento de cada una de sus obligaciones, discriminando las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento, además de señalar las fechas en que realizó pagos a la entidad demandada, indicando los valores cancelados.
4. Especificará y ampliará en qué consistió el incumplimiento que se le endilga a la entidad demandada, discriminando las obligaciones pendientes a su cargo. Para el efecto, se indicarán los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho incumplimiento, de cara a lo pactado en el contrato.
5. Aportará copia completa del contrato objeto de demanda, debidamente escaneado, ya que al revisar el mismo se advierte que está incompleto.
6. Adecuará las pretensiones, dado que si la pretensión primera es la declaratoria de incumplimiento, la pretensión segunda debe estar encaminada a invocar, o la resolución del contrato o su cumplimiento, y

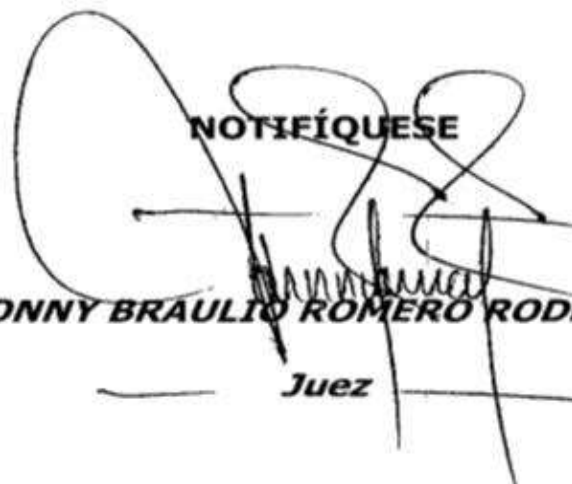
las pretensiones siguientes dirigidas a las consecuenciales de una u otra, según se haya elegido, más de la forma como se presentan, no se invoca ni resolución ni cumplimiento, siendo que el presunto incumplimiento del demandado puede llevar a que se pida una u otra, ello sin contar con que las pretensiones dos y tres son repetitivas.

7. Comoquiera que solicita en la demanda que se condene a la demandada al pago de restituciones mutuas y perjuicios, deberá liquidar dicho valor a la fecha de presentación de la demanda y estimarlos razonadamente bajo juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 del Código General del Proceso. (Art. 82 N° 4 del C.G.P.)

8. Sírvase allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada de conformidad con lo dispuesto en el N° 2 del artículo 84 del C.G.P., a fin de verificar domicilio principal y dirección para notificaciones judiciales.

9. Allegará con la demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas, ya que se advierte que carece del escrito de conciliación, documentos proceso construcción obra civil finalizada, fotos construcción finalizada, correos electrónicos y concepto profesional sobre planos.

10. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc5abf43ebd2ca3692501ca1b630d6d17eca5224a39f05e9b055e8c89d637ae**
Documento generado en 02/11/2021 12:10:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>